



PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO: 68001-40-03-001-23-2023-00622-00

Al Despacho del señor Juez informando que por correo electrónico fue presentada la demanda de la referencia y repartida, mediante acta del 25/09/2023. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de noviembre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURAN
Secretaria

Bucaramanga, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Examinada la demanda y observándose que tanto ella como sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal, y que del documento que la acompaña (pagaré) se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con lo determinado en los artículos 424, 430 y 431 *ídem*, por tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **NELLY VALLEJO ARANDA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto pague:

A. La suma de **(\$55.082.727.00)** por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré No. 8140093508.

B. Los intereses moratorios sobre el capital anterior a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera desde el 01/05/2023 hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 del C.G.P., y adviértasele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar las obligaciones cobradas y diez (10) días para ejercer los medios de defensa que considere necesarios. Estos términos corren simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Se advierte a la parte ejecutante que deberá realizar la comunicación indicada en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P, o también podrá acudir a lo



establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con el fin de que se cumpla la notificación de la parte demandada.

TERCERO: Désele a la presente actuación el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda del título único del C.G.P.

CUARTO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno

QUINTO: Reconocer personería a la abogada **DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS**, quien se identifica con la T.P. 212.776 del C.S.J, para que actúe a nombre y representación de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, según el endoso en procuración concedido.

SEXTO: Prevenir a la parte ejecutante que deberá mantener bajo cadena de custodia el título valor que se presentó en copia para hacerlo valer en esta acción de cobro, y en caso de solicitarle la exhibición de dichos documentos en original deberá proceder de manera inmediata a ponerlo a disposición del proceso de la referencia.

SÉPTIMO: Téngase en cuenta la autorización de los abogados y dependientes judiciales para la revisión del proceso y demás facultades otorgadas conforme obra en la demanda, a las siguientes personas: **JEIMY ANDREA PARDO GARCÍA, CINDY MARCELA HERNANDEZ SILVA, HERNÁN DARÍO ACEVEDO MAFFIOLD** y a los funcionarios de **LITIGANDO.COM**, previa presentación de la autorización por parte de esta entidad.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b8235c5603658eafb0c0114ffd42ad84a6cbc231a325510372c98908911282**

Documento generado en 28/11/2023 09:43:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>